



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio N° 86-1563-DAJ

Quito, 18 de junio de 1986

Señor Doctor  
 Averroes Bucaram Záccida  
 PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL  
 En su Despacho.-

Señor Presidente:

El 9 de junio de 1986 recibí, junto con el oficio N° - 0428-PCN-86, de 5 de los corrientes, el proyecto de Ley de Creación de la Universidad Técnica Estatal de Bolívar, 23 de Abril (UTEB), expedido por el Plenario de las Comisiones Legislativas. En ejercicio de la facultad que me confieren los Arts. 68 y 69 de la Constitución OBJETO PARCIALMENTE dicho proyecto de Ley, en los siguientes términos:

1. Debe modificarse el Art. 3, con el fin de que se determine expresamente el financiamiento de las asignaciones que se otorgarán a la Universidad, de acuerdo con lo previsto en el Art. 72 de la Constitución. Pues, no constituye financiamiento la simple mención de asignaciones presupuestarias, sin cuantificación alguna.
2. La segunda disposición transitoria debe eliminarse, porque atenta contra los derechos de la Universidad Estatal de Guayaquil, al privársele, sin su consentimiento, del patrimonio y bienes que tiene actualmente en la Extensión Universitaria de Guaranda.

Por último, es preciso señalar que en la tramitación del proyecto no se han observado las disposiciones de los Arts. 7 y 10, literal b), de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, según las cuales el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas debe informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley antes de proceder a la creación de una Universidad, lo cual, en el caso de la Universidad Técnica Estatal de Bolívar, 23 de Abril (UTEB), no se ha hecho, por no haberse solicitado del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas un informe en este sentido.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

..2.

En razón de esta objeción parcial, se servirá proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 69 de la Constitución. Con el fin de que el Congreso Nacional resuelva lo pertinente, devuelvo a usted, el texto auténtico del proyecto que se ha servido remitir.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi distinguida consideración.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

León Febres Cordero Ribadeneyra  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LFT/mrm

Adj. : Lo indicado

ARCHIVO

# BRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



## CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

Que la Provincia de Bolívar necesita en forma urgente un suficiente número de profesionales especializados en varias disciplinas técnicas y científicas;

Que a pesar de tener un elevado potencial de bachilleres no cuenta con una universidad que los prepare convenientemente para lograr el desarrollo provincial;

Que la creación de una Universidad Técnica es de prioritario interés para la Provincia Bolívar, sobre todo para evitar la salida de jóvenes bolivarenses que se ven obligados a buscar instrucción superior en otros lugares de la Patria, produciéndose una paulatina pero gran pérdida de su contingente creativo-intelectual que podría ser utilizado en beneficio de la Provincia;

Que es deber (del Estado para propender a un desarrollo armónico, atender al crecimiento de todas las regiones del país, para lo cual se requiere una ayuda especial a aquellas que han sido tradicionalmente marginadas;

En uso de sus facultades constitucionales, expide la siguiente,

### LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE BOLIVAR

23 DE ABRIL ( UTEB )

Art. 1.- Créase la Universidad Técnica Estatal de Bolívar 23 de Abril, ( UTEB ), la que contará con la Facultad de Administración, con sus Escuelas de Ingeniería Comercial, Auditoría y Contabilidad; y, Gerencia Técnica Industrial. La Facultad Agropecuaria con su Escuela de Tecnología Avícola y las Facultades y Escuelas que se crearen con posterioridad.

Su sede será la ciudad de Guaranda.

Art. 2.- La Universidad Técnica Estatal de Bolívar 23 de Abril, tendrá su personería jurídica, carácter oficial y autonomía; funcionará y se regulará de conformidad con la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas y más disposiciones aplicables a la marcha de las Universidades del País.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

Art. 3.- Serán rentas de la Universidad Técnica Estatal de Bolívar "23 de Abril" las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado, y otras que se contemplaren adicionalmente; los recursos provenientes de las rentas creadas a favor de las Universidades y Escuelas Politécnicas de conformidad con las normas legales reglamentarias y más pertinentes; y, las asignaciones, subvenciones y donaciones que en su beneficio hicieren las personas naturales o jurídicas.

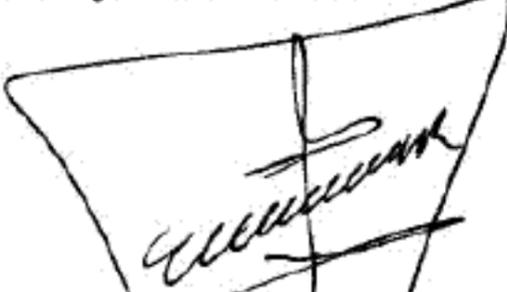
## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Universidad que se crea por esta Ley será organizada y puesta en funcionamiento por el Comité Promotor de la Universidad Técnica Estatal de Bolívar, integrado por un delegado del Presidente Constitucional de la República, un delegado del Presidente del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas y por el Gobernador de la Provincia de Bolívar.

SEGUNDA.- La actual Extensión Universitaria de Guaranda creada mediante convenio suscrito en marzo de 1979 entre el Consejo Provincial de Bolívar y la Universidad Estatal de Guayaquil, con su especialidad de Administración de Empresas Agro-Industriales, pasa a ser la Escuela de Ingeniería Comercial prevista en el Art. 1º de esta Ley, su patrimonio y rentas se integrarán a la Universidad que se crea.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

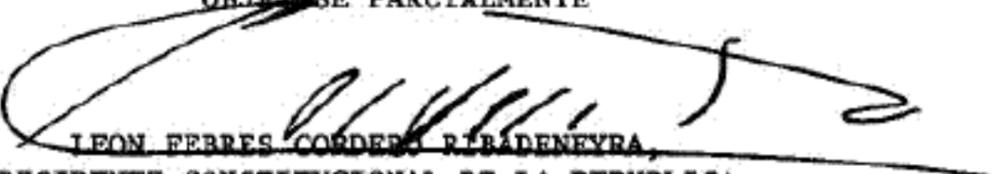
Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.

  
AVERROES BUCARAM ZACCIDA.,  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

  
ENRIQUE DROVET SANCHEZ.,  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

OBJETASE PARCIALMENTE

  
LEON FERRER CORDERO RIBADENEIRA,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA